



## COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 3692-2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE NEGOCIO DE VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS.

### COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025 – 2026

#### Dictamen N°008-2025-2026-CSP-CR

**Señor presidente:**

Ha sido remitido, para dictamen de la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y los artículos 79 y 79-A del Reglamento del Congreso de la República, la observación de la presidenta de la República<sup>1</sup> a la Autógrafa derivada del proyecto de ley 3692-2022-CR, que proponen la Ley que promueve la formalización y el fortalecimiento del modelo de negocio de vehículos gastronómicos.

#### **I. SITUACIÓN PROCESAL**

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad con la dispensa del acta y su lectura para ejecutar los acuerdos aprobados en la tercera sesión extraordinaria de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, celebrada el miércoles 01 de octubre de 2025, se debatió y aprobó el presente dictamen, con el voto unánime de los presentes. Votaron a favor los congresistas: 1.-Huamán Coronado Raúl, 2.-Pazo Nunura José Bernardo, 3.-Heidinger Ballesteros Nelcy Lidia, 4.- Camones Soriano Lady Mercedes, 5.-Ciccía Vásquez Miguel Ángel, 6.- Córdova Lobatón María Jessica 7.- Espinoza Vargas Jhaec Darwin, 8.- Flores Ruiz Víctor Seferino, 9.- Herrera Medina Noelia, 10.- Marticorena Mendoza Jorge Alfonso, 11.- Medina Hermosilla Elizabeth, 12.-

<sup>1</sup> Remitida con Oficio N° 219-2025-PR.



## COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 3692-2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE NEGOCIO DE VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS.

Portalantino Ávalos Kelly Roxana, 13.- Rivas Chacara Janet Milagros, 14.- Varas Meléndez Elías Marcial, 15.- Ventura Ángel, Héctor José, 16.- Zeta Chunga, 17.- Sánchez Palomino Roberto Herbet **A favor:** (17)

El Pleno del Congreso, en su sesión del 05 de junio de 2025, aprobó el texto sustitutorio contenido en el dictamen presentado por la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, y, el 21 de agosto en curso ingresó la observación formulada por la presidenta de la República, a través del Oficio N° 246-2025-PR.

La Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, en su Décima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el viernes 10 de mayo de 2024, debatió y aprobó, por UNANIMIDAD de los presentes. Votaron a favor los congresistas: MORANTE FIGARI, Jorge Alberto; PAZO NUNURA, José Bernardo; CHACÓN TRUJILLO, Nilza Merly; CICCIA VÁSQUEZ, Miguel Ángel; CÓRDOVA LOBATÓN, María Jessica; FLORES ANCACHI, Jorge Luis; FLORES RUIZ, Víctor Seferino; GARCÍA CORREA, Idelso Manuel; JERÍ ORÉ, José Enrique; MARTICORENA MENDOZA, Jorge Alfonso; MEDINA MINAYA, Esdras Ricardo; PALACIOS HUAMÁN, Margot; RIVAS CHACARA, Janet Milagros y ZETA CHUNGA, Cruz María.

Se deja constancia de que, en la sesión se acordó por mayoría la dispensa del trámite de aprobación del acta para la ejecución de los acuerdos.

### 1. Antecedentes:

El proyecto de ley que originó la autógrafa observada, ingresó a la comisión de producción, micro y pequeña empresa y cooperativas el 19 de noviembre de 2022.



## COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 3692-2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE NEGOCIO DE VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS.

El Pleno del Congreso, en su sesión del 05 de junio de 2025, aprobó el texto sustitutorio contenido en el dictamen presentado por la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa.

El 20 de agosto de 2025, en curso ingresó la observación formulada por la presidenta de la República, que es materia del presente dictamen.

### 2. Aspectos procesales:

De conformidad con el Artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República<sup>2</sup>, que desarrolla las alternativas del Congreso de la República sobre las observaciones del Presidente de la República a las autógrafas, al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

- a) Dictamen de allanamiento: Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.
- b) Dictamen de insistencia: Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

<sup>2</sup> Incorporado por Resolución Legislativa del Congreso 003-2022-2023-CR.



## COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 3692-2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE NEGOCIO DE VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS.

c) Nuevo proyecto: Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:

1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.
2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo.

Adicionalmente, según el Acuerdo 081-2003-2004/CONSEJO-CR del Consejo Directivo, este órgano *“acordó oficiar a la Presidencia del Consejo de Ministros manifestándole que sería conveniente que las observaciones que se formulen en las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso, independientemente de la expresión de los fundamentos que las sustenten, se indiquen las propuestas del texto sustitutorio correspondiente, de manera tal que el procedimiento que se siga en el acto de consulta y votación no riña con la comprensión que de la observación tenga el Poder Ejecutivo. De este modo, se facilitará el entendimiento cabal del sentido de alcances de las observaciones, tanto por las Comisiones Ordinarias responsables de dictaminar sobre la reconsideración, como el propio Pleno del Congreso.”*

El acuerdo agrega que, ello contribuirá *“a que los instrumentos parlamentarios que se generen en los correspondientes procesos legislativos determinen, con mayor claridad, la posición institucional del Poder Legislativo sobre las*



## COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 3692-2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE NEGOCIO DE VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS.

*referidas observaciones, según lo establecido por la Constitución y el Reglamento del Congreso.”*

Resulta pertinente precisar que las “En ningún caso los textos que acompaña el Poder Ejecutivo a sus observaciones se consideran como un nuevo proyecto de ley”<sup>3</sup>, también conocido como texto nuevo.

En el caso de la autógrafa que se analiza, merituados los extremos de la observación presidencial, y de acuerdo con lo acordado en el debate en el pleno de la Comisión, se acordó insistir en la autógrafa, de acuerdo con las razones que se señalan en el presente dictamen.

## II. OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY

La observación de la Autógrafa de Ley que promueve la formalización y el fortalecimiento del modelo de negocio de vehículos gastronómicos, remitida por el Poder Ejecutivo, considera que la fórmula legal planteada no contempla lo dispuesto en el artículo 59 de la Constitución Política del Perú, se contemplan imposiciones y podrían generarse mayores costos para los productores, así como una incorrecta asignación de competencias a las Entidades Públicas competentes a la ley de la materia.

## III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.

<sup>3</sup> FORNO, Giovanni: Manual de Comisiones. Congreso de la República. Segunda Edición, Lima, 2012, página 53.



## COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 3692-2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE NEGOCIO DE VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS.

- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 28015 - Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa.
- Ley 27972— Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Ley 29158- Ley que establece los principios y normas básicas para la organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo

#### IV. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES

A continuación, la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa detalla el alcance de la autógrafa en relación con los aspectos de las observaciones que se plantean y los comentarios que con relación a ella se formulan, a fin de justificar la conveniencia de la insistencia y el allanamiento parcial, en los siguientes extremos planteados:

##### A. Observación 1 – Sobre los artículos 1 y 2 de la Autógrafa de Ley.

En esta observación, se precisa anotar que, el Poder Ejecutivo considera que la autógrafa de ley vulnera la autonomía municipal y el proceso de descentralización, ya que, se estaría regulando el comercio ambulatorio en la vía pública, una materia que es de competencia exclusiva, permanente e irreversible de las municipalidades provinciales y distritales, según la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades (LOM),



## COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 3692-2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE NEGOCIO DE VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS.

siendo esto así, se estaría invadiendo una función que está reservada a los gobiernos locales, con ello, se presentaría una *"inviabilidad jurídica"* que afecta a todo el proyecto de ley, ya que *"lo accesorio sigue la suerte de lo principal"*.

### **Comentario:**

En atención a las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo, y con el objeto de enmarcar el análisis, la presente comisión de producción, micro y pequeña empresa y cooperativas debe contextualizar las respuestas e indicar que, el objetivo principal de la autógrafa observada es promover la formalización y el fortalecimiento de los emprendimientos que operan bajo el modelo de negocio de vehículos gastronómicos, comúnmente conocidos como *food trucks*, buscando así, crear un marco legal que propicie la inclusión y el desarrollo económico de estos negocios, garantizando al mismo tiempo que la preparación y comercialización de alimentos y bebidas en la vía pública se realice bajo estándares de seguridad y salubridad, siendo su finalidad el de dar reconocimiento y una regulación justa a esta actividad emergente para que pueda operar de manera formal, contribuyendo a la economía y ofreciendo un entorno seguro tanto para los emprendedores como para los consumidores.

En ese sentido, y bajo el análisis de las observaciones recogidas del artículo 1 y 2, estas se basan en una posible vulneración a la autonomía municipal. Es ante ello que, debemos precisar que la presente autógrafa establece un marco nacional que no invade las competencias locales, sino que, las complementa, y a fin de fundamentar la posición del Congreso, se desarrollarán los siguientes aspectos:



## COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 3692-2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE NEGOCIO DE VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS.

- 1) **Complementariedad, no vulneración de competencias:** El propósito de la autógrafa de ley no es menoscabar las competencias exclusivas de los gobiernos locales en materia de regulación del comercio ambulatorio. Su finalidad es complementar el ordenamiento jurídico vigente, proveyendo así, un marco normativo que garantice la seguridad jurídica y la predictibilidad en la gestión municipal.
- 2) **Existencia de funciones coordinadas:** Los diversos dispositivos normativos peruanos disponen y definen un modelo de coordinación entre los diferentes niveles de gobierno, en otros términos, los ministerios a nivel nacional se encargan de los aspectos técnicos y de seguridad que requieren de una estandarización uniforme para todo el país y los gobiernos locales mantienen su facultad de otorgar autorizaciones para operar en su jurisdicción, lo cual refuerza su rol en el ordenamiento del espacio público.
- 3) **Se establece una regulación para un modelo de negocio específico:** El fundamento de la autógrafa de ley no radica en menoscabar las competencias exclusivas de los gobiernos locales, como: la regulación del comercio ambulatorio en la vía pública. Por el contrario, su objetivo es establecer un marco legal coherente para la formalización de un modelo de negocio específico: los vehículos gastronómicos; lo que se inserta dentro de una política nacional de fomento al desarrollo económico y la inclusión productiva, cuya competencia recae en el Gobierno Central y, específicamente, en el Congreso de la República, según lo establecido en el artículo 102 de la Constitución Política. En tal sentido, la norma se articula con las disposiciones municipales existentes, buscando llenar un vacío legal y brindar predictibilidad a los emprendedores.



## COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 3692-2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE NEGOCIO DE VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS.

- 4) **Se establece un marco nacional para estandarizar requisitos técnicos:** La presente norma busca que a nivel nacional se cumplan requisitos técnicos y de seguridad unificados, lo cual, es una función de los ministerios competentes (como son: PRODUCE y el MTC). Esto evita que cada municipio establezca criterios diferentes y a menudo arbitrarios, cuestión que viene dificultando la formalización de los emprendedores, así también, la norma no se establece una definición de dónde pueden operar los *food trucks*, sino que, establece los estándares que deben cumplir para poder operar en cualquier lugar, siempre y cuando cuenten con la autorización municipal correspondiente.
- 5) **La ley no usurpa la autonomía municipal, sino que la articula con un fin superior:** Como se evidencia en el texto de la autógrafa de ley observada, la participación de los Ministerios y de los Gobiernos Locales se encuentran acotadas '*en el marco de sus competencias*'. Ello significa que, la norma no crea nuevas funciones, sino que orienta a cada entidad a actuar dentro de las facultades que ya le han sido conferidas por el ordenamiento jurídico vigente, para mejor entendimiento, precisaremos lo siguiente:
- El gobierno nacional (a través de ministerios) define los requisitos técnicos y de seguridad del vehículo.
  - El gobierno local (municipalidad) conserva su potestad de decidir en qué zonas de su jurisdicción se permite la operación de estos vehículos y en qué condiciones de ordenamiento y seguridad ciudadana.



## COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 3692-2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE NEGOCIO DE VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS.

- La ley promueve la coordinación, no la superposición de funciones. De esta manera, se brinda un marco legal ordenado que beneficia tanto a los emprendedores como a las municipalidades, que ahora cuentan con criterios claros para otorgar licencias y permisos.

6) **La presente norma, no contraviene el poder de las municipalidades, sino que, les proporciona una herramienta:** Debemos recordar que, la ley no es un instrumento para centralizar la toma de decisiones, sino, para fortalecer la capacidad de gestión de los gobiernos locales, otorgándoles un marco normativo claro y predecible, siendo el caso que, la ley opera como un mecanismo de política pública que persigue un objetivo nacional superior: la formalización y el desarrollo económico, en sintonía con las políticas de Estado recogidas en el Acuerdo Nacional.

Siendo ello así, los argumentos pilares en los que la presente comisión centra la atención para formular la insistencia se ciñen en los siguientes aspectos:

1. La autógrafa de ley resuelve el problema de la fragmentación normativa, y es que es innegable que, la regulación de los *food trucks* en el Perú se encuentra fragmentada, siendo que, cada municipio crea sus propias normas, lo que conlleva a una confusión, inseguridad jurídica y desincentiva la formalización, es bajo este escenario que, la presente norma busca superar este obstáculo al establecer una base normativa uniforme para que las municipalidades pueden usarla de manera general y nacional, y es que, al estandarizar los requisitos técnicos, se simplifica el proceso para las municipalidades, las cuales ya no tendrán que crear sus propios criterios técnicos y sanitarios, sino que, podrán enfocarse en



## COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 3692-2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE NEGOCIO DE VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS.

lo que les corresponde: el ordenamiento territorial y la fiscalización en sus jurisdicciones.

2. La autonomía municipal no es ilimitada, el congreso de la República del Perú respeta y reconoce la autonomía con la que cuentan los municipios, sin embargo, dicha autonomía no es absoluta. La Constitución establece que el Poder Legislativo puede emitir leyes que regulen la actividad económica en un marco de orden público y desarrollo económico, siendo ello así, la regulación de los vehículos gastronómicos o más conocidos como *food trucks* calza en este ámbito; y es que, la norma no elimina la potestad de los municipios de otorgar licencias o determinar las zonas de operación, sino que, establece un requisito de certificación técnica para que esa potestad se ejerza de manera responsable, ordenada y segura para la ciudadanía.
3. La ley refuerza la seguridad jurídica y el emprendimiento, pues, su finalidad es proveer un marco legal claro que reduzca el riesgo de que los emprendedores sean objeto de discrecionalidad o decisiones arbitrarias por parte de las autoridades locales, lo cual coadyuva al impulso de la inversión, el crecimiento del sector y la creación de empleos formales, objetivos que benefician a la economía nacional y local. Desde esa perspectiva, la presente autógrafa, en lugar de ser un obstáculo para la autonomía municipal, se convierte en un aliado para que los municipios formalicen y fomenten el emprendimiento en sus territorios de manera efectiva y legal.



## COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 3692-2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE NEGOCIO DE VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS.

**En ese sentido y por los argumentos expuestos en los párrafos que anteceden, la comisión de micro y pequeña empresa y cooperativas insiste en la fórmula legal contenida en los artículos 1 y 2 de la autógrafa.**

### **B. Observación 2 - Sobre el artículo 4 de la Autógrafa de Ley.**

En esta observación, se precisa anotar que, el Poder Ejecutivo objeta el artículo 4 de la autógrafa de ley por dos motivos principales: la atribución de funciones inadecuadas y la falta de conexidad competencial; en el primer extremo se señala que, se encarga al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) la certificación de los vehículos gastronómicos, lo cual excede su ámbito funcional, ya que su rol es técnico y vehicular, no sanitario y que, la responsabilidad de garantizar la salubridad y la inocuidad de los alimentos corresponde al Ministerio de Salud (MINSA) o a los gobiernos locales; por otro lado, en el segundo extremo, se sostiene que la inclusión del Ministerio de la Producción (PRODUCE) en este artículo es improcedente, pues la regulación de la actividad gastronómica y el comercio ambulatorio no es competencia de este ministerio, sino que recae exclusivamente en los gobiernos locales.

### **Comentario:**

Conforme lo expuesto, el Poder Ejecutivo argumenta que el artículo 4 de la autógrafa observada presenta un problema de atribución de competencias, al involucrar al Ministerio de la Producción (PRODUCE) en la regulación de los vehículos gastronómicos, pues dicha atribución no se encuentra dentro de las competencias de este ministerio, así como, la atribución de funciones incorrectas al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), en



## COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 3692-2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE NEGOCIO DE VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS.

cuanto a la certificación técnica vehicular que se realizaría por parte de este ministerio, siendo que, no le corresponde verificar las condiciones de salubridad, manipulación de alimentos o inocuidad sanitaria. Esta función debería ser evaluada por el Ministerio de Salud (MINSA) o los gobiernos locales.

Por lo expuesto, se considera que las afirmaciones contenidas en las observaciones no se ajustan a la interpretación de la norma. A fin de una mejor comprensión, se procederá a detallar los siguientes puntos:

- 1) **La inclusión y/o participación del Ministerio de Producción es coherente con su rol promotor:** La norma planteada justifica la inclusión del ministerio en la norma, y si bien es cierto, las funciones de PRODUCE no se centran en la certificación vehicular, la autógrafa de ley busca que el ministerio participe en el establecimiento de las condiciones mínimas para los vehículos gastronómicos, en el marco de su competencia de promover la formalización y el desarrollo de las micro y pequeñas empresas (MYPE), cabe precisar en ese sentido que, su rol es de fomento de los emprendimientos y la competitividad, por lo que su inclusión en la definición de un marco normativo es lógica.
- 2) **La norma promueve la coordinación, no la superposición de funciones:** De acuerdo con la lectura del texto del artículo 4 de la autógrafa observada, no se le atribuye al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la función de fiscalizar la salubridad de forma aislada, sino más bien, establece que los Ministerios de la Producción, de Salud y de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus competencias, establezcan las condiciones técnicas



## COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 3692-2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE NEGOCIO DE VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS.

mínimas, lo que en buena cuenta significa que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se encargará de la certificación técnica del vehículo (seguridad vehicular), mientras que el MINSA y los gobiernos locales (según sus competencias) se encargarán de los aspectos sanitarios (salubridad e inocuidad de alimentos). Nuevamente, se debe precisar que, la norma busca justamente articular la acción de estos ministerios para evitar la superposición de funciones.

3) **Se plantea un modelo de gestión pública articulada:** La autógrafa de ley no crea una superposición de funciones, sino que, establece un sistema de autorizaciones y certificaciones coordinadas entre los distintos niveles de gobierno. Este enfoque busca resolver la falta de un marco regulatorio claro que actualmente genera informalidad y conflictos; siendo así, la norma articula las responsabilidades de la siguiente manera:

- **Ministerios a nivel nacional (PRODUCE, MINSA, MTC):** Los ministerios, se encargan de establecer los requisitos técnicos y de seguridad que deben cumplir los vehículos gastronómicos, con esto, se asegura que haya un estándar uniforme en todo el país, evitando que cada municipio imponga criterios diferentes, a manera de ejemplo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones certifica la adecuación estructural y operativa del vehículo, mientras que por otro lado, el Ministerio de Salud, garantiza la inocuidad alimentaria y la salubridad, lo cual es fundamental para la salud pública.
- **Gobiernos locales (municipalidades):** La presente norma, dispone y/u otorga la facultad de dar la autorización municipal para operar en espacios públicos, pero con el requisito de que el vehículo



## COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 3692-2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE NEGOCIO DE VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS.

cuente previamente con la certificación técnica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de manera tal que, las municipalidades no pierden su poder de regular el uso del suelo y el ordenamiento territorial, sino que, su decisión se basa en un marco de seguridad y legalidad ya establecido por el gobierno central.

**En ese sentido y por los argumentos expuestos en los párrafos que anteceden, la comisión de micro y pequeña empresa y cooperativas insiste en la fórmula legal contenida en el artículo 4 de la autógrafa.**

### **C. Observación 3 - Sobre el artículo 5 de la Autógrafa de Ley.**

En esta observación, se precisa anotar que, el Poder Ejecutivo objeta el artículo 5 de la autógrafa de ley ,ya que, considera que el Ministerio de Salud (MINSa) no tiene competencias para promover la formalización ni la actividad comercial de los vehículos gastronómicos, adicionando que, el Ministerio de la Salud no participa en la promoción de emprendimientos y que los lineamientos propuestos en el artículo no son de su incumbencia. Además, el Ejecutivo reitera su posición de que el Ministerio de la Producción (PRODUCE) tampoco tiene funciones que guarden relación con los "vehículos gastronómicos" o el comercio ambulatorio, ya que esta materia es de competencia exclusiva de los gobiernos locales.

### **Comentario:**

Finalmente, en esta última observación, el Poder Ejecutivo objeta el artículo 5 argumentando que el Ministerio de Salud (MINSa) y el Ministerio de la Producción (PRODUCE) no tienen competencias para promover la formalización y la actividad comercial de los vehículos gastronómicos, así



## COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 3692-2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE NEGOCIO DE VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS.

también, se ratifica que, la regulación de estos negocios es una competencia exclusiva de los gobiernos locales.

Conforme se ha venido esgrimiendo en los párrafos que anteceden, lo mencionado como observación al artículo quinto, no es correcto, ya que, el modelo de coordinación asegura que la potestad regulatoria municipal no sea eliminada, sino que, se ejerza sobre una base sólida y técnica, facilitando a los municipios la fiscalización y el ordenamiento del espacio público. La norma, en lugar de ser un obstáculo para la autonomía municipal, se convierte en un aliado para que los gobiernos locales promuevan el emprendimiento de forma ordenada y segura, en virtud de lo señalado, se procede a refutar las afirmaciones presentadas y para tal efecto, se puntualizarán los siguientes aspectos:

- 1) La participación del Ministerio de Salud es coherente y necesaria, a pesar de que el mencionado ministerio no cuenta con funciones de promoción comercial, su inclusión en el artículo 5 es vital para garantizar la inocuidad alimentaria y la salubridad, y es que, de acuerdo con el pronunciamiento de la misma Entidad Edil -a través de su opinión técnica remitida a la presente comisión- el MINSA recomendó que los emprendimientos ofrezcan "*comidas y bebidas saludables*" para combatir el sobrepeso y la obesidad, un problema de salud pública, con ello, el MINSA actuaría dentro de su competencia de regular y supervisar las condiciones sanitarias, mientras otros ministerios se enfocan en los aspectos comerciales.
- 2) Adicionalmente, la participación del Ministerio de Salud en la ley es indispensable y se alinea con su rol constitucional de proteger



## COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 3692-2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE NEGOCIO DE VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS.

la salud pública. En cuanto al caso concreto, el Poder Ejecutivo argumenta que el MINSA no tiene competencias comerciales, y ese es precisamente el punto, ya que, la norma no busca que el MINSA promueva el negocio, sino que garantice que la actividad se desarrolle de manera segura y salubre. Su función no es comercial, sino sanitaria, y es una pieza clave para legitimar este tipo de emprendimientos, en otros términos, la clave para enfatizar la inclusión del Ministerio de Salud en la autógrafa de ley, es destacar su rol técnico y supervisor, que es complementario y no competitivo con el de otros ministerios, y es que, es necesario puntualizar que el criterio utilizado en la norma responde a la especialización de cada entidad y la necesidad de un enfoque integral para la formalización de los vehículos gastronómicos.

- 3) La autógrafa de ley genera una **sinergia normativa** que promueve la articulación intersectorial. Desde una perspectiva amplia e integral, la inclusión del Ministerio de Salud y del Ministerio de la Producción articula las competencias de cada sector: la formalización de un vehículo técnicamente seguro se combina con la garantía de inocuidad alimentaria. De esta manera, el proyecto no solo fomenta el emprendimiento, sino que también protege al consumidor y mejora la calidad de la oferta gastronómica.
- 4) En cuanto a la participación del Ministerio de Producción, esta, se alinea con su función de promotor de las MYPEs, contrario a lo que señala el Poder Ejecutivo, el propio Ministerio de la Producción ha emitido opiniones que confirman que su rol es



## COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 3692-2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE NEGOCIO DE VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS.

promover la formalización y el desarrollo de las micro y pequeñas empresas (MYPE), a manera de ejemplo, se cita el programa de "Tu Empresa", el cual brinda asistencia en formalización, gestión empresarial y acceso a financiamiento, lo cual se alinea perfectamente con los lineamientos del artículo 5, con ello, queda evidenciado que, el rol de PRODUCE es de fomento y apoyo al sector, una función que le corresponde por ley.

**En ese sentido y por los argumentos expuestos en los párrafos que anteceden, la comisión de micro y pequeña empresa y cooperativas insiste en la fórmula legal contenida en el artículo 5 de la autógrafa.**

### V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, el literal b) de los artículos 79 y 79-A del Reglamento del Congreso de la República, recomienda insistir en la autógrafa materia de dictamen, proyecto de Ley 3692-2022-CR, que propone la Ley que promueve la formalización y el fortalecimiento del modelo de negocio de vehículos gastronómicos, con el siguiente texto:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### ***LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE NEGOCIO DE VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS***

#### **Artículo 1. Objeto de la ley**



## COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 3692-2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE NEGOCIO DE VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS.

*La presente ley tiene por objeto promover la formalización y el fortalecimiento del modelo de negocio de vehículos gastronómicos, a fin de propiciar la inclusión y el desarrollo económico de este tipo de emprendimiento que utiliza vehículos motorizados y no motorizados, en los cuales se realiza la preparación, cocción y comercialización de comidas y bebidas saludables en la vía pública.*

### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

*La presente ley es aplicable a los emprendimientos cuya actividad económica se realice en vehículos motorizado y no motorizados, vehículos gastronómicos, acondicionados para la preparación, cocción y comercialización de comidas y bebidas saludables en la vía pública.*

### **Artículo 3. Definición de vehículo gastronómico**

*El vehículo gastronómico es aquel vehículo motorizado y no motorizado que ha sido acondicionado exclusivamente para la preparación, cocción y comercialización de alimentos y bebidas saludables en la vía pública, manteniendo buenas condiciones de conservación, higiene y buenas prácticas de manipulación. Su ubicación no debe representar riesgos a la inocuidad de los productos que se elaboran y expenden. También se les denomina food trucks.*

### **Artículo 4. Autorizaciones para el uso de vehículos gastronómicos**

*4.1. Los ministerios de la Producción, de Salud y de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus competencias y funciones, establecen las condiciones técnicas mínimas de los vehículos gastronómicos.*

*4.2. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el encargado de certificar los vehículos que han pasado la revisión técnica de acondicionamiento, de conformidad con sus directivas, que garanticen la seguridad y salubridad del vehículo gastronómico.*



## COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 3692-2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE NEGOCIO DE VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS.

4.3. *Los gobiernos locales otorgan la autorización municipal para que los vehículos gastronómicos operen en las zonas de su jurisdicción, siendo requisito indispensable contar con la certificación vehicular establecida en el párrafo 4.2.*

### **Artículo 5. Lineamientos para promover el uso de vehículos gastronómicos**

*Los ministerios de la Producción, de Transportes y Comunicaciones, y de Salud, así como los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, promueven la formalización, el uso y la actividad comercial de los vehículos gastronómicos, considerando los siguientes lineamientos básicos:*

- a) Promover la asociatividad y la formalización de los emprendedores que utilizan vehículos gastronómicos.*
- b) Promover incentivos para los emprendedores que utilizan vehículos gastronómicos.*
- c) Promover procedimientos con plazos breves para el inicio de la actividad comercial de los vehículos gastronómicos.*
- d) Promover la producción y comercialización de vehículos gastronómicos.*

Dese cuenta

Sala de Sesiones

Lima, 01 de octubre de 2025



## COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 3692-2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE NEGOCIO DE VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS.**



## COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 3692-2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE NEGOCIO DE VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS.**